



Informe Secretarial: Señora Juez al Despacho el proceso ejecutivo singular, informándole que se allega memorial suscrito por el apoderado de la demandante, quien solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; igualmente manifiesta que renuncia a términos de notificación y ejecutoria. Usiacurí, junio 22 de 2021

El Secretario,

Franklin Luján Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, JULIO DOS (02) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2019-0007000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"
DEMANDADO: NATALIA MARGARITA MARQUEZ ZARATE y ANIBAL ANTONIO CASTRO ZARATE.

Atendiendo el informe secretarial y verificado el memorial obrante a folios 22 al 27 del Cuaderno Original, presentado a través del correo institucional por el señor Apoderado general de la ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, desglose del pagaré y Carta de Instrucciones; así mismo manifiesta renunciar a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que acoja la solicitud.

Tenemos que el Artículo 461. Del C.G.P. señala de manera textual:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....."

Que verificado que el memorialista en calidad de apoderado general cuenta con plenas facultades para disponer del proceso; por consiguiente se ordenará la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, consecuentemente se decretará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el proceso y no habrá condena en costas; sin embargo se abstendrá de obviar la notificación y ejecutoria del auto que así lo ordene, por no estar la solicitud coadyuvada por los ejecutados.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA iniciada por la firma CENTRAL DE INVERSIONES (CISA) a través de apoderado judicial, en contra de los señores NATALIA MARGARITA MARQUEZ ZARATE identificada con la C.C. No. 1.140.881.378 y ANIBAL ANTONIO CASTRO ZARATE identificado con la C.C. 1.046.873.003 radicada en este despacho bajo el No. 0884940890012019007000, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

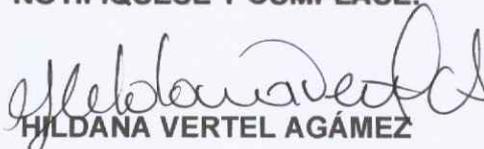
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación; por Secretaria expídanse los oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré 95110606193 y la carta de instrucciones.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese la presente actuación previa las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.


HILDANA VERTEL AGÁMEZ